



Colombia Compra Eficiente

Bogotá D.C.,

Señor
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta #4201714000005430

Temas: Aplicación Ley de Garantías

Tipo de asunto consultado: Aplicación de la Ley de Garantías a los contratos de comodato

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta de 12 de octubre de 2017 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

¿Los contratos de comodato entre Entidades Estatales se ven afectados por la aplicación de la Ley de Garantías?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

Sí. A las Entidades Estatales les está restringido celebrar contratos de comodato en el periodo de aplicación de la Ley de Garantías, a través de la modalidad de contratación directa.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. El artículo 33 de la Ley 996 de 2005 prevé que: *“durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias”*. Esta restricción empieza entonces a



GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co



Colombia Compra Eficiente

partir del 27 de enero de 2018 y hasta la fecha en que el Presidente y Vicepresidente de la República sean elegidos.

2. El Consejo de Estado ha señalado que, para efectos de la aplicación de la Ley de Garantías electorales, la expresión “contratación directa” es entendida como el procedimiento de selección de contratos que no corresponda a la regulación de la licitación pública del artículo 860 del Código de Comercio, o en los casos en que sea aplicable, a la licitación pública del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

■ REFERENCIA NORMATIVA

Ley 80 de 1993, artículo 32.

Código Civil, artículo 2200.

Ley 996 de 2005, artículo 33.

Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo Radicación número: 11001-03-06-000-2006-00026-00(1727)

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Muy atentamente,

Luisa Fernanda Vanegas Vidal
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Sandra Casas Acevedo
Revisó: Natalia Reyes Vargas

 GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co